



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

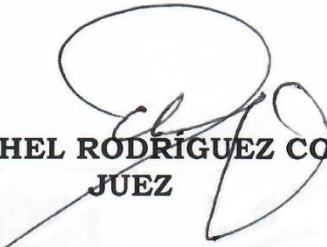
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2007-01305 (024)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$348.849.000.00) M/CTE.

Por otra parte, por secretaria expídase la certificación solicitada por el apoderado de la parte actora, que obra en el gestor documental y para lo cual allego el correspondiente arancel judicial.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

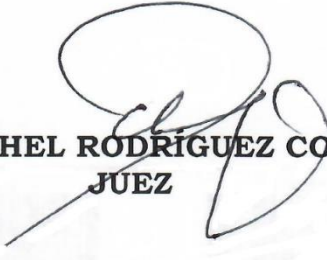
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00363 (017)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la certificación de cuenta bancaria allegada por la parte actora y que obra en el gestor documental, para el pago de títulos.

Por secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia informándole sobre la cuenta bancaria de la entidad demandante y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

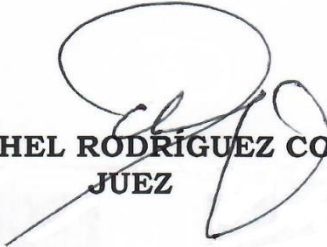
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00020 (020)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00690 (001)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01754 (043)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en calidad de cedente, al señor LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante al señor LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR, la personería al Dr. JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

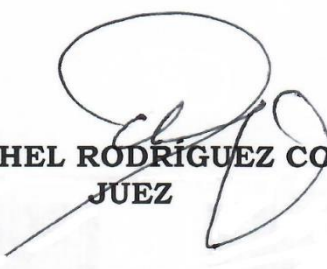
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00671 (018)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que presentó el apoderado de la entidad demandante, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 17 de junio de 2015 (fl.43 C.1) mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Por otra parte, se le pone en conocimiento el informe de inexistencia de títulos que obra en el gestor documental allegado por la asistente administrativo grado 5 del área de títulos, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 52-2013-01152

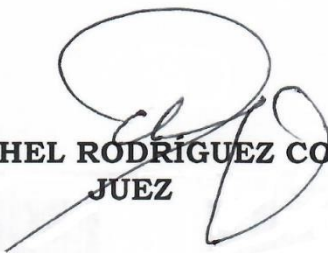
Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para resolver la solicitud de la parte actora respecto a señalar nueva fecha para la diligencia de remate, se hace saber al memorialista que previo a acceder a lo requerido, se torna necesario, lo siguiente:

1. OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta el convenio UAEDY DESAJ del 20 de octubre de 2020 y dado que, el avalúo que obra en el plenario data del 28 de enero de 2022.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

2. REQUERIR a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2019, visto a folio 283, presentando la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la última liquidación aprobada, imputando de ser el caso los abonos realizados por la parte demandada.
3. INSTAR a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00728 (068)

En atención a la solicitud presentada por la demandada, se DISPONE:

Ordenar la devolución de los títulos judiciales que se le hayan descontado y estén a favor de este proceso, según el informe allegado por el Banco Agrario de Colombia.

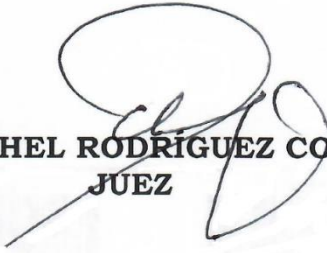
Lo anterior toda vez que el proceso mediante auto proferido el 20 de septiembre de 2022 se declaró terminado por desistimiento tácito (fl.44 C1).

Por secretaría procédase de conformidad previa verificación de no encontrarse embargado el remanente.

Por otra parte, se ordena a secretaria para que se elaboren los oficios de levantamiento de las medidas cautelares tal y como se ordenó en el numeral 2° del auto antes mencionado.

Secretaría cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01104 (001)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal y el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Sobre la devolución de los títulos al demandado, que puedan existir consignados para este proceso, se le indica al peticionario que las medidas cautelares decretadas sobre emolumentos dinerarios fueron infructuosas (embargo cuentas bancarias), por lo tanto, se niega la entrega de los mismos (num.4° escrito terminación que obra en el gestor documental).

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01155 (714)

En atención a la solicitud presentada por el demandante, se niega la entrega de títulos, y se indica al memorialista que los que fueron puestos a disposición del proceso le fueron debidamente pagados según como obra a folios 211 y s.s. del C2, por el total de la obligación que ejecutaba incluidas las costas en el ejecutivo seguido después del proceso verbal de restitución de inmueble (véase el informe del área de títulos obrante a folio 211 C2).

No obstante, lo anterior, revisado el expediente en auto que milita a folios 224 a 226 se observa que queda un saldo pendiente por cancelar correspondiente a los honorarios del secuestre, razón por la cual, con el fin de verificar la existencia de otros títulos, se ORDENA:

1-Oficiar a los JUZGADOS ONCE Y SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que dentro del término de ocho (8) días informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares existen títulos para el proceso de la referencia, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Requerir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de todos los títulos que han sido consignados para el proceso, los que ya fueron pagos y si quedan pendientes de cancelar indicar los valores.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, cúmplase con la entrega del título pendiente de pago ordenada mediante auto proferido el 04 de febrero de 2020 numeral 2° del resuelve (fl.226 C2).

Cumplido lo anterior ingresar el proceso al despacho para resolver sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00080 (067)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

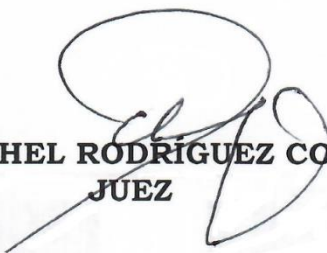
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000.00) M/CTE para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00169 (048)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al BANCO DAVIVIENDA informándole el numero correcto de radicación del proceso y para que se sirva informar si fue efectiva la medida cautelar ordenada mediante el oficio circular No.0124 del 2 de agosto de 2017, en caso de haberse retenido dinero, indique el valor y a que cuenta fue consignado.

2-Oficiar a los juzgados CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

3-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso tal y como se les solicitó mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, hágase la entrega a la parte actora conforme fue ordenado en el inciso 3° del auto proferido el 21 de junio de 2018 (fl.262 C1).

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2015-0286 (71)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el cesionario, en contra del auto calendado el 4 de agosto del año en curso, mediante el cual el despacho se abstuvo de correrle traslado al avalúo catastral presentado, dado que el vehículo objeto de medida cautelar, no ha sido aprehendido, ni secuestrado, conforme así lo establece el inciso primero, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del CGP.

ASPECTOS FÁCTICOS

Argumentó el Profesional del derecho en síntesis que, tal como se observa a folio No. 87 del cuaderno de medidas cautelares, la diligencia de secuestro fue realizada por la Alcaldía Local de la Candelaria el día 6 de noviembre del año 2020, y por otra parte, mediante auto calendado el 1° de marzo del año que transcurre, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión, razón por la que solicita la revocatoria del auto censurado.

Corrido el traslado a la contraparte, está guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se

haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso sometido a consideración, de entrada se observa que le asiste razón al recurrente en su apreciación, razón por la que sin lugar a realizar mayores elucubraciones al respecto, por la claridad del asunto, se procederá a revocar el auto objeto de censura.

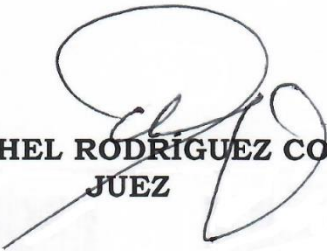
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado el 04 de Agosto de 2023, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado del avalúo catastral, a la parte demandada, por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 196 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

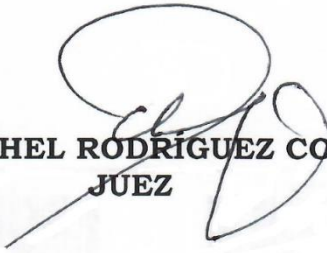
Rad.2015-00308 (032)

En atención a las solicitudes presentadas por el demandante, se le indica que mediante auto proferido el 04 de julio de 2023 se le reconoció personería, y se le indico que según la documentación obrante dentro del proceso el vehículo objeto de medida cautelar fue aprehendido, razón por la cual se requirió al parqueadero donde fue dejado a disposición.

No obstante, con el fin de determinar la ubicación del rodante, se ORDENA oficiar al BANCO DE OCCIDENTE y nuevamente al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES SECCIONAL ATLANTICO S.A.S., para que dentro del termino de cinco (5) días después de recibida la comunicación informen todo lo referente a la captura del vehículo de PLACAS MBO-058.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con las previsiones de la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

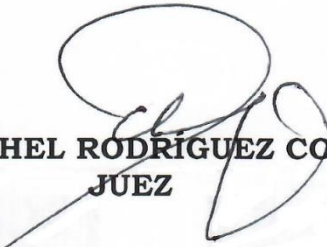
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00431 (022)

En atención a la solicitud presentada por la aquí demandada, señora Johana Andrea Roncancio Lesmes, para que se le allegue copia de folios del proceso, se le indica a la peticionaria que el proceso está a su disposición en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que si requiere copias las solicite directamente previa la cancelación del arancel correspondiente.

Por otra parte, si lo que necesita son copias del proceso de insolvencia que usted inicio, deberá solicitarlas directamente en el juzgado donde se está tramitando dicho proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

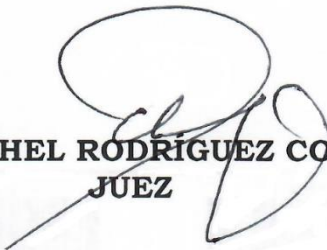
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00451 (071)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de continuar con las diligencias que correspondan en el proceso de la referencia, se ORDENA oficiar nuevamente al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que de manera inmediata de respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-0723JR-242 Bogotá, D.C. 17 de julio de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

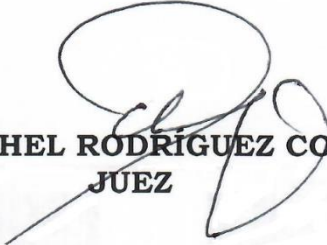
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00512 (060)

El despacho se abstiene de resolver la petición de oficiar al pagador de la Universidad Pedagógica, toda vez que quien la está solicitando no es parte dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, la entidad demandante debe actuar por conducto de apoderado judicial designado para tales efectos, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía (Decreto 196 de 1971 num.2° art.28).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00648 (024)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, en calidad de empleado de la entidad CONSORCIO RUTA 40, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

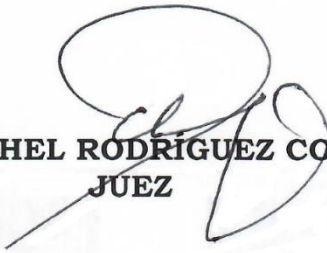
Rad.2015-00728 (001)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA.

Reconocer personería a la abogada ANA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ como apoderada judicial de Serlefin S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00755 (022)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por la Dra. DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA.

2-Reconocer personería a la abogada ANA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la entidad Serlefin, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00839 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, realizado el control de legalidad, se observa que el avalúo aprobado tiene más de dos años de haberse presentado, por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, nuevamente se le requiere para que lo presente para la vigencia del año 2023, adjuntando el certificado catastral correspondiente, tal y como se le había solicitado mediante auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.202 C1), según lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

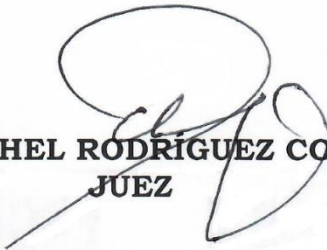
Por otra parte, vista la liquidación del crédito que fue aprobada dentro del proceso, esta data del año 2016, por tal motivo, se insta a la parte actora actualizarla.

De otro lado, se ordena oficiar al secuestre para que de cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto proferido el 07 de mayo de 2019 (fl.122 C1), es decir, para que presente la póliza actualizada y rinda informe de su administración.

Por secretaria procédase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido todo lo anterior, se procederá a resolver con lo que en derecho corresponda y se continuará con las diligencias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00859 (024)

Previamente a fijar fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar solicitada por la apoderada de la entidad demandante, se realizó el control de legalidad respectivo, y con el fin de evitar nulidades futuras, se DISPONE:

Notificar al acreedor hipotecario COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO teniendo en cuenta la anotación No. 6 del certificado de tradición No.50S-40430234, para que dentro del término legal establecido en el artículo 462 del C.G.P., informe si se hace parte dentro del presente proceso.

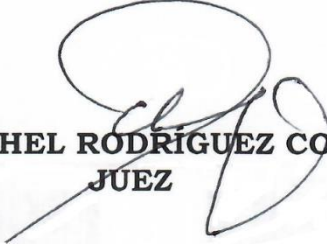
De lo anterior la parte actora deberá allegar la constancia y/o acreditar la debida notificación para el control de los términos.

Por otra parte, se ordena oficiar a la entidad demandante y actual cesionaria Banco Caja Social, para que informe lo referente al patrimonio de familia que aparece registrado en la anotación No.7.

Por secretaria procédase conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda para continuar con las diligencias dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00928 (020)

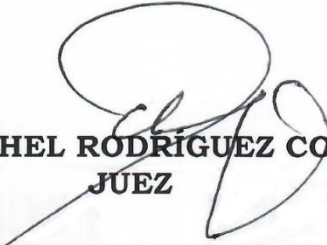
Teniendo en cuenta los documentos allegados por la parte pasiva, se reconoce personería a la abogada DELIA Z. TINOCO MENDOZA como apoderada judicial del señor Fredy Arnol Regino Ricardo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada antes reconocida, se ORDENA:

Elaborar los oficios levantando las medidas cautelares conforme se ordenó en el auto proferido el 30 de marzo de 2023 en el numeral 2°, respecto al demandado enunciado en el inciso 1° de este auto.

Por secretaria procédase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00943 (013)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

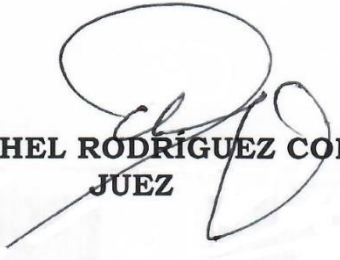
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que han sido pagados al demandante y si existen más títulos pendientes de cancelar, indicando los valores.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre la entrega de los mismos.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

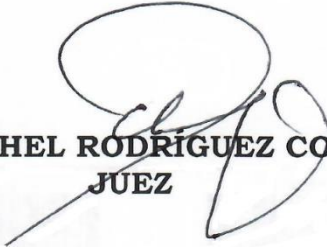
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01041 (027)

Obre en autos el oficio No.1324 proveniente del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual informan que se levanta la medida cautelar de embargo de remanentes, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, deberá estarse a lo dispuesto en el oficio agregado en el inciso 1° de este auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

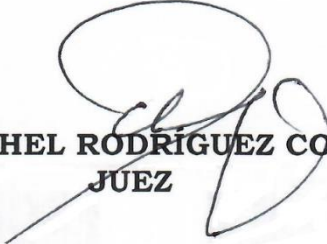
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01237 (049)

Obre en autos el oficio No. OOECM-0523TM-999 allegado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (gestor documental), mediante el que informan que dejan a disposición los remanentes para el proceso de la referencia, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

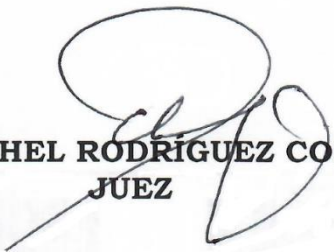
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00018 (078)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo sobre el 50% cuota parte que le pertenece a la aquí demandada, presentado por la parte actora por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$855.948.000.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. QUINCE (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

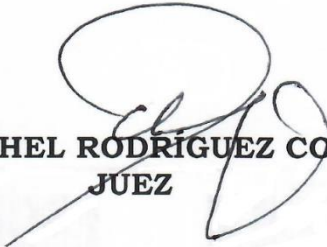
Rad.2016-00100 (026)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, para desglosar a su costa la letra de cambio que es objeto de ejecución dentro del proceso de la referencia, se despacha desfavorablemente la petición por improcedente.

Lo anterior por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 1° literales a) al d) del artículo 116 del C.G.P.

Es necesario precisarle al memorialista que el proceso no se encuentra terminado y que ya se le han cancelado los títulos que hasta la fecha se le han descontado al demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

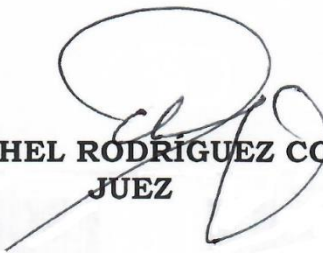
Rad.2016-00239 (013)

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior debido a que de la lectura de las facultades otorgadas en el poder que obra a folio 152 del cuaderno 1, no se la confieren (artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inc. 4° del artículo 77 ibidem).

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

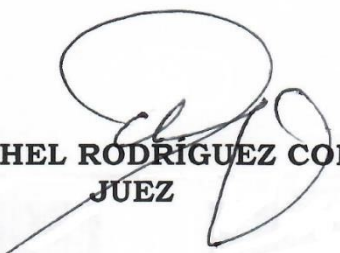
Rad.2016-00424 (010)

Obre en autos la constancia de existencia de títulos allegada por el profesional universitario de la oficina de ejecución Civil Municipal en cumplimiento del requerimiento que se le realizó mediante auto proferido el 31 de julio de 2023 y que obran en el gestor documental, los cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

En consecuencia, de lo anterior, teniendo en cuenta la petición de la apoderada del demandado y en virtud de que el proceso por auto proferido el 21 de septiembre de 2021 (fl.88 C1) se declaró terminado por desistimiento tácito, se ORDENA la devolución de los títulos existentes al señor Jorge Enrique Jerez Trujillo, previa verificación de no estar embargado el remanente, caso en el cual deberán convertirse y dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

Por secretaria proceda se de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

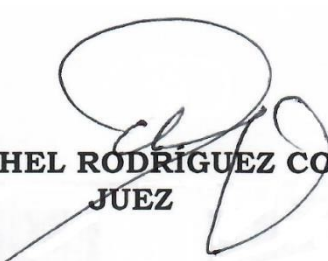
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

En atención de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora para fijar nueva fecha para remate, se realizó control de legalidad al expediente y se constató que se cometió un yerro en el auto proferido el 24 de noviembre de 2022 (gestor documental), mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$13.891.100.00), cuando dicho valor correspondía en realidad a la certificación de deuda aportada por la parte actora y no la liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto proferido el 24 de noviembre de 2022 (gestor documental).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/4)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la actualización del crédito presentada por la entidad ejecutante, se procedió a la revisión, observando que no cumple con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución ni los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) Deben liquidarse los intereses moratorios de las cuotas de administración tenidas en cuenta en los literales a) al c) de manera individual, teniendo en cuenta que cada cuota vence en días diferentes.
- b) Debe tenerse en cuenta la cuota extraordinaria tenida en cuenta en el literal d), que no se incluyó en la liquidación presentada.
- c) Para liquidar los intereses moratorios se debe tener en cuenta la formula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada una, tal y como se indicó en el literal e) del auto que libro mandamiento de pago.
- d) De las cuotas que se hayan causado a partir del mes de agosto de 2016 hasta la fecha en que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución (sentencia), es decir hasta el mes de mayo de 2019 (fl.122 C1) estas deben certificarse por el representante legal y/o administrador y se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de quien las certifique con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Nótese por la parte activa que no se autorizó ni se ordenó liquidar el crédito por las cuotas de administración causadas y vencidas después de la dictar la sentencia, tal y como lo dice el literal **f) del auto que libro mandamiento de pago (fl.16 C1)**.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/4)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

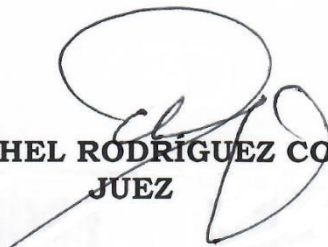
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

En virtud de la objeción a la liquidación del crédito que presentó el demandado, esta se rechaza de plano, por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(4/4)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

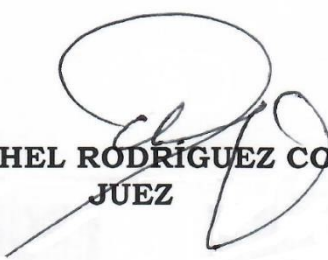
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que lo corrija, teniendo en cuenta que realizada la operación esta presenta una diferencia.

Se insta a la peticionaria para que se ciña a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/4)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01073 (029)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 597 del C.G.P., se DISPONE:

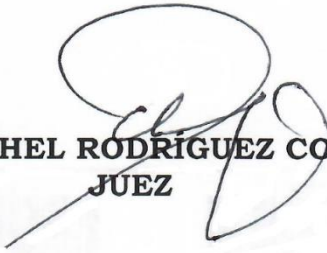
Levantar la medida cautelar de embargo del vehículo de PLACAS JKJ-62.

Ofíciase a la Oficina de Tránsito de Cota Cundinamarca indicándole que deberá allegar constancia de la presente orden.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares y por ser procedente, se decreta el embargo del vehículo de PLACAS KJK-62 denunciado como propiedad del aquí demandado.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito de Cota Cundinamarca y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00108 (002)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

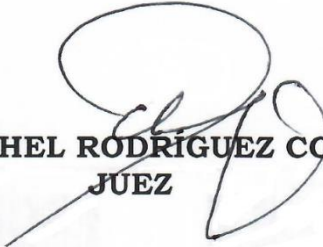
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad.40- 2017-0126

En atención a lo solicitado por la adjudicataria NORI ESMERALDA SALINAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. y el informe rendido por la Asistente Administrativa Grado 5º del área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de fecha 12 de abril del año que avanza, en el que se indica que existen dos (2) títulos asociados para el proceso de la referencia, por valor de ciento treinta y dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (**\$132.150.000,00 m/cte**), el Juzgado DISPONE:

1. ENTREGAR a la adjudicataria, señora NORI ESMERALDA SALINAS OSPITIA, la suma de doce millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda corriente (\$12.965.600,00 m/cte), por concepto de cuotas de administración, servicio públicos e impuesto predial correspondiente a los años 2016, 2018 a 2022.
2. ENTREGAR a la parte actora el excedente de los dineros productos del remate hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación y de ser el caso el remanente al demandado siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

Para el efecto, deberá aportar la correspondiente certificación bancaria para realizar el abono a cuenta, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJC-20-17, que refiere “...los dineros constituidos como depósito por valor superior a 15 SMLV deberán ser pagados con abono a cuenta...”.

3. REQUERIR al área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para que una vez se aporte la certificación bancaria antes referida, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en este proveído respecto a la entrega de dineros a la parte actora, realizando el pago de los depósitos con abono a cuenta, con base en la certificación bancaria que se allegue.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

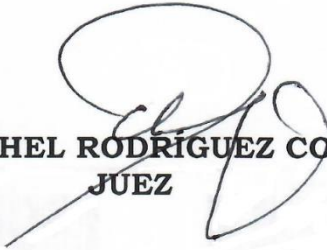
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00156 (057)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de títulos, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 01 de marzo de 2023 obrante en el gestor documental, mediante el que se ordenó la entrega de los mismos a la parte actora.

Además, se le informa al memorialista que obra una orden de pago del 03 de marzo de 2023 la cual se cargo en gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76-2017-0344

Obre en autos la respuesta proveniente de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual informó a esta sede judicial que, la empresa demandada KONAN KAP SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante auto radicado con el No. 2021-01-684144 del 22 de noviembre de 2021, ordenó la terminación del proceso de reorganización abreviada y decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad aquí citada, lo anterior póngase en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

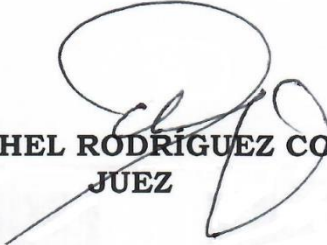
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01251 (054)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

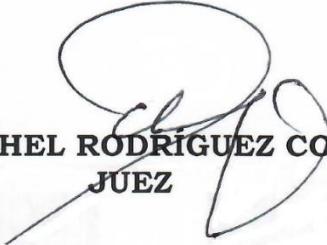
Rad.2017-01291 (017)

Previamente a resolver sobre la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 0905 proveniente del Juzgado 29 de Familia de esta ciudad, allegado por la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, se le requiere para que aporte la documentación que acredite la calidad que ostenta.

Lo anterior en virtud de que dentro del proceso de la referencia no existe constancia del fallecimiento del aquí demandante, señor LUIS JAIME GÓMEZ SALAVARRIETA y la apoderada reconocida es la Dra. Luz Ángela Quijano Briceño.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01385 (017)

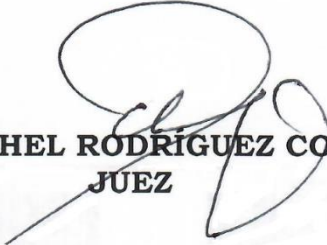
En virtud de la solicitud por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.018 del certificado de tradición No. 50S-40018484 (gestor documental), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, obre en autos el informe allegado por el representante legal del Grupo Inmobiliario quien funge como secuestre, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01576 (079)

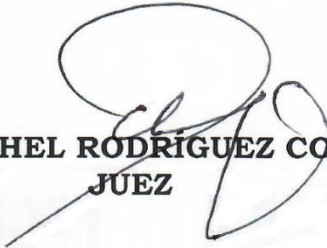
Previamente a resolver sobre la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la entidad demandante, se le requiere para que informe sobre el resultado del embargo del bien inmueble decretado mediante auto proferido el 03 de febrero de 2023.

Lo anterior, por considerarse que con las ya decretadas se cubre lo que se ejecuta en el proceso.

Por lo antes enunciado y para no llegar a incurrir en exceso de embargos el despacho limita las medidas cautelares a las ya decretadas (art. 599 inc.3° CGP).

Además se le indica a la peticionaria que dentro del proceso ya se había decretado el embargo de cuentas bancarias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

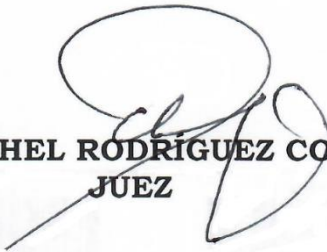
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00206 (009)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$122.712.000.00) M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00314 (071)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$31.200.000.00) M/CTE.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00423 (018)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la certificación de cuenta bancaria allegada por la parte actora y que obra en el gestor documental, para el pago de títulos.

Por secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia informándole sobre la cuenta bancaria de la entidad demandante y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

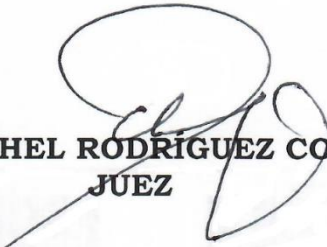
Rad.2018-00691 (040)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se
DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO VALIENTE
MORALES.

2-Reconocer personería a la entidad ACOPROHO LTDA representada por el
abogado HECTOR ALIRIO ACOSTA, como apoderado judicial de la entidad demandante,
en los término y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

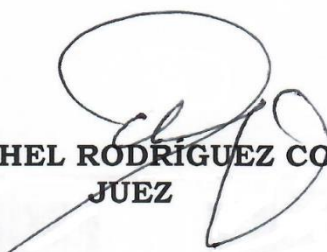
Rad.2018-00703 (078)

Previamente a resolver sobre la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 0889 proveniente del Juzgado 29 de Familia de esta ciudad, allegado por la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, se le requiere para que aporte la documentación que acredite la calidad que ostenta.

Lo anterior en virtud de que dentro del proceso de la referencia no existe constancia del fallecimiento del aquí demandante, señor LUIS JAIME GÓMEZ SALAVARRIETA y la apoderada reconocida es la Dra. Luz Ángela Quijano Briceño.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00948 (071)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que obra en el gestor documental, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no existe lista de parqueaderos autorizados para dejar a disposición los vehículos retenidos, se requiere a la entidad demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto informe el nombre del parqueadero donde se debe dejar a disposición el vehículo al momento de ejecutarse la retención.

Por secretaría ofíciase de conformidad y póngasele en conocimiento lo decidido en el presente auto a la entidad ejecutante, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00038 (074)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se ratifica la personería al Dr. Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez, en los términos y para los efectos del nuevo poder obrante en el gestor documental.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la solicitud de información allegada por la señora Maritza Gómez Agudelo, toda vez que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00370 (073)

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica al peticionario que mediante auto proferido el 27 de junio de 2023 se declaró terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Secretaría proceda a elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares según lo ordenado en el numeral 2° del auto antes mencionado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias pertinentes.

Por secretaría previas las anotaciones a que hubiere lugar en el sistema siglo XXI, archívese el proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

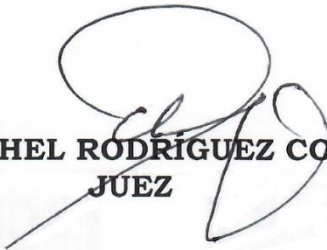
Rad.2019-00459 (078)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica al peticionario que mediante auto proferido el 04 de marzo de 2022 (fl.201 C1) se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Secretaría proceda a revisar la orden dada en el último inciso del auto antes mencionado y de existir títulos continúese con la entrega.

Se le recuerda al área de títulos, que cuando se ha resuelto sobre el pago de los mismos, deben oficiar al juzgado de origen para que se conviertan los que se hayan consignado para el proceso, tal y como se indicó en el auto enunciado en el inciso 1° y evitar ingresar nuevamente el proceso al despacho para que no se presenten demoras que perjudican al usuario.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

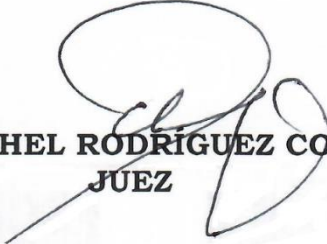
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01237 (049)

Obre en autos el oficio No. OOECM-0523TM-999 allegado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (gestor documental), mediante el que informan que dejan a disposición los remanentes para el proceso de la referencia, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

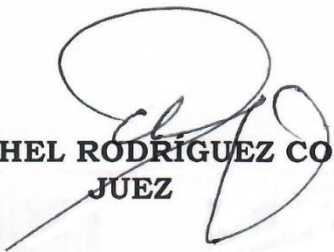
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00018 (078)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo sobre el 50% cuota parte que le pertenece a la aquí demandada, presentado por la parte actora por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$855.948.000.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. QUINCE (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

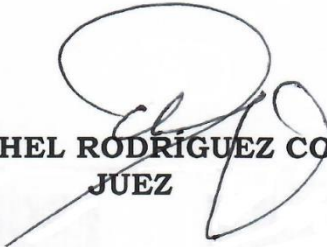
Rad.2016-00100 (026)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, para desglosar a su costa la letra de cambio que es objeto de ejecución dentro del proceso de la referencia, se despacha desfavorablemente la petición por improcedente.

Lo anterior por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 1° literales a) al d) del artículo 116 del C.G.P.

Es necesario precisarle al memorialista que el proceso no se encuentra terminado y que ya se le han cancelado los títulos que hasta la fecha se le han descontado al demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

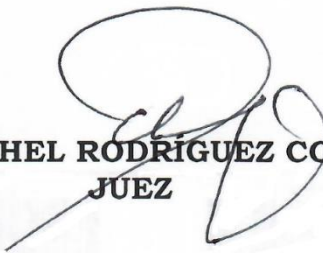
Rad.2016-00239 (013)

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior debido a que de la lectura de las facultades otorgadas en el poder que obra a folio 152 del cuaderno 1, no se la confieren (artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inc. 4° del artículo 77 ibidem).

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

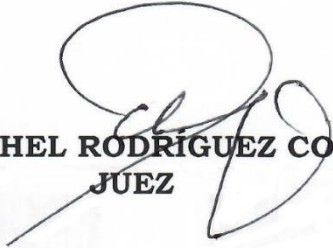
Rad.2016-00424 (010)

Obre en autos la constancia de existencia de títulos allegada por el profesional universitario de la oficina de ejecución Civil Municipal en cumplimiento del requerimiento que se le realizó mediante auto proferido el 31 de julio de 2023 y que obran en el gestor documental, los cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

En consecuencia, de lo anterior, teniendo en cuenta la petición de la apoderada del demandado y en virtud de que el proceso por auto proferido el 21 de septiembre de 2021 (fl.88 C1) se declaró terminado por desistimiento tácito, se ORDENA la devolución de los títulos existentes al señor Jorge Enrique Jerez Trujillo, previa verificación de no estar embargado el remanente, caso en el cual deberán convertirse y dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

Por secretaria proceda se de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

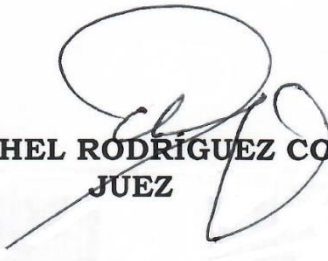
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

En atención de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora para fijar nueva fecha para remate, se realizó control de legalidad al expediente y se constató que se cometió un yerro en el auto proferido el 24 de noviembre de 2022 (gestor documental), mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$13.891.100.00), cuando dicho valor correspondía en realidad a la certificación de deuda aportada por la parte actora y no la liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto el auto proferido el 24 de noviembre de 2022 (gestor documental).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/4)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la actualización del crédito presentada por la entidad ejecutante, se procedió a la revisión, observando que no cumple con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución ni los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) Deben liquidarse los intereses moratorios de las cuotas de administración tenidas en cuenta en los literales a) al c) de manera individual, teniendo en cuenta que cada cuota vence en días diferentes.
- b) Debe tenerse en cuenta la cuota extraordinaria tenida en cuenta en el literal d), que no se incluyó en la liquidación presentada.
- c) Para liquidar los intereses moratorios se debe tener en cuenta la formula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada una, tal y como se indicó en el literal e) del auto que libro mandamiento de pago.
- d) De las cuotas que se hayan causado a partir del mes de agosto de 2016 hasta la fecha en que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución (sentencia), es decir hasta el mes de mayo de 2019 (fl.122 C1) estas deben certificarse por el representante legal y/o administrador y se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de quien las certifique con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Nótese por la parte activa que no se autorizó ni se ordenó liquidar el crédito por las cuotas de administración causadas y vencidas después de la dictar la sentencia, tal y como lo dice el literal **f) del auto que libro mandamiento de pago (fl.16 C1)**.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/4)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

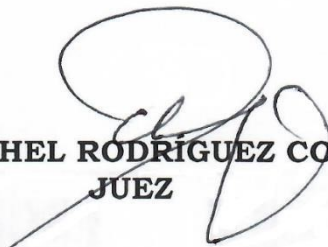
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

En virtud de la objeción a la liquidación del crédito que presentó el demandado, esta se rechaza de plano, por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(4/4)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

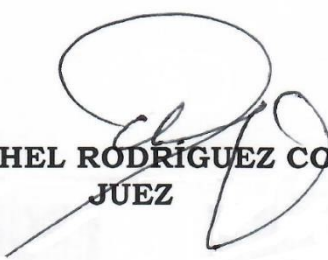
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que lo corrija, teniendo en cuenta que realizada la operación esta presenta una diferencia.

Se insta a la peticionaria para que se ciña a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/4)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01073 (029)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 597 del C.G.P., se DISPONE:

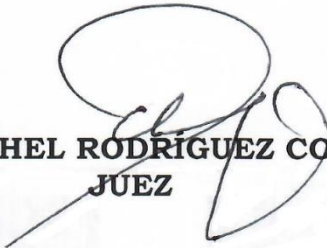
Levantar la medida cautelar de embargo del vehículo de PLACAS JKJ-62.

Ofíciase a la Oficina de Tránsito de Cota Cundinamarca indicándole que deberá allegar constancia de la presente orden.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares y por ser procedente, se decreta el embargo del vehículo de PLACAS KJK-62 denunciado como propiedad del aquí demandado.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito de Cota Cundinamarca y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00108 (002)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

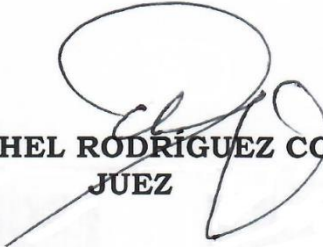
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad.40- 2017-0126

En atención a lo solicitado por la adjudicataria NORI ESMERALDA SALINAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. y el informe rendido por la Asistente Administrativa Grado 5º del área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de fecha 12 de abril del año que avanza, en el que se indica que existen dos (2) títulos asociados para el proceso de la referencia, por valor de ciento treinta y dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (**\$132.150.000,00 m/cte**), el Juzgado DISPONE:

1. ENTREGAR a la adjudicataria, señora NORI ESMERALDA SALINAS OSPITIA, la suma de doce millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda corriente (\$12.965.600,00 m/cte), por concepto de cuotas de administración, servicio públicos e impuesto predial correspondiente a los años 2016, 2018 a 2022.
2. ENTREGAR a la parte actora el excedente de los dineros productos del remate hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación y de ser el caso el remanente al demandado siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

Para el efecto, deberá aportar la correspondiente certificación bancaria para realizar el abono a cuenta, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJC-20-17, que refiere “...los dineros constituidos como depósito por valor superior a 15 SMLV deberán ser pagados con abono a cuenta...”.

3. REQUERIR al área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para que una vez se aporte la certificación bancaria antes referida, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en este proveído respecto a la entrega de dineros a la parte actora, realizando el pago de los depósitos con abono a cuenta, con base en la certificación bancaria que se allegue.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

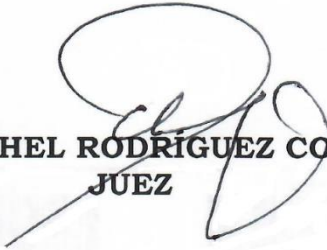
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00156 (057)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de títulos, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 01 de marzo de 2023 obrante en el gestor documental, mediante el que se ordenó la entrega de los mismos a la parte actora.

Además, se le informa al memorialista que obra una orden de pago del 03 de marzo de 2023 la cual se cargo en gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76-2017-0344

Obre en autos la respuesta proveniente de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual informó a esta sede judicial que, la empresa demandada KONAN KAP SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante auto radicado con el No. 2021-01-684144 del 22 de noviembre de 2021, ordenó la terminación del proceso de reorganización abreviada y decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad aquí citada, lo anterior póngase en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

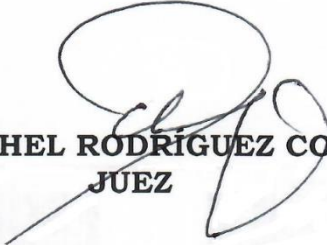
Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01251 (054)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

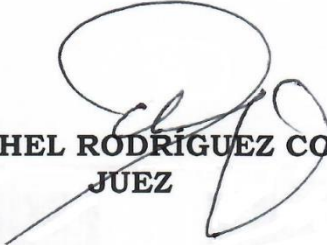
Rad.2017-01291 (017)

Previamente a resolver sobre la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 0905 proveniente del Juzgado 29 de Familia de esta ciudad, allegado por la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, se le requiere para que aporte la documentación que acredite la calidad que ostenta.

Lo anterior en virtud de que dentro del proceso de la referencia no existe constancia del fallecimiento del aquí demandante, señor LUIS JAIME GÓMEZ SALAVARRIETA y la apoderada reconocida es la Dra. Luz Ángela Quijano Briceño.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01385 (017)

En virtud de la solicitud por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.018 del certificado de tradición No. 50S-40018484 (gestor documental), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, obre en autos el informe allegado por el representante legal del Grupo Inmobiliario quien funge como secuestre, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01576 (079)

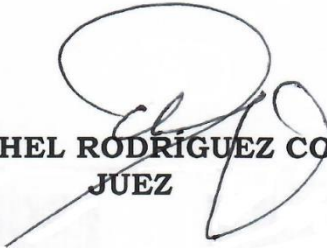
Previamente a resolver sobre la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la entidad demandante, se le requiere para que informe sobre el resultado del embargo del bien inmueble decretado mediante auto proferido el 03 de febrero de 2023.

Lo anterior, por considerarse que con las ya decretadas se cubre lo que se ejecuta en el proceso.

Por lo antes enunciado y para no llegar a incurrir en exceso de embargos el despacho limita las medidas cautelares a las ya decretadas (art. 599 inc.3° CGP).

Además se le indica a la peticionaria que dentro del proceso ya se había decretado el embargo de cuentas bancarias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

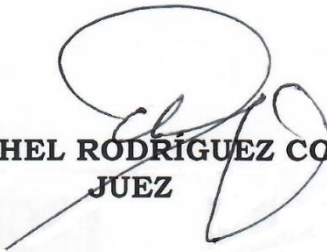
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00206 (009)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$122.712.000.00) M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00314 (071)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2023, se aprueba el avalúo presentado por la parte actora en la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$31.200.000.00) M/CTE.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00423 (018)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la certificación de cuenta bancaria allegada por la parte actora y que obra en el gestor documental, para el pago de títulos.

Por secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia informándole sobre la cuenta bancaria de la entidad demandante y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

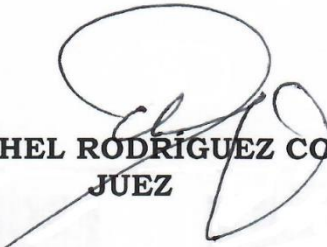
Rad.2018-00691 (040)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO VALIENTE MORALES.

2-Reconocer personería a la entidad ACOPROHO LTDA representada por el abogado HECTOR ALIRIO ACOSTA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los término y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

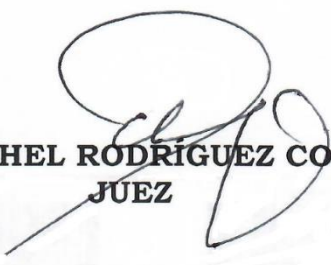
Rad.2018-00703 (078)

Previamente a resolver sobre la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 0889 proveniente del Juzgado 29 de Familia de esta ciudad, allegado por la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, se le requiere para que aporte la documentación que acredite la calidad que ostenta.

Lo anterior en virtud de que dentro del proceso de la referencia no existe constancia del fallecimiento del aquí demandante, señor LUIS JAIME GÓMEZ SALAVARRIETA y la apoderada reconocida es la Dra. Luz Ángela Quijano Briceño.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00948 (071)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que obra en el gestor documental, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no existe lista de parqueaderos autorizados para dejar a disposición los vehículos retenidos, se requiere a la entidad demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto informe el nombre del parqueadero donde se debe dejar a disposición el vehículo al momento de ejecutarse la retención.

Por secretaría ofíciase de conformidad y póngasele en conocimiento lo decidido en el presente auto a la entidad ejecutante, según lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00038 (074)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se ratifica la personería al Dr. Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez, en los términos y para los efectos del nuevo poder obrante en el gestor documental.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la solicitud de información allegada por la señora Maritza Gómez Agudelo, toda vez que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00370 (073)

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica al peticionario que mediante auto proferido el 27 de junio de 2023 se declaró terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Secretaría proceda a elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares según lo ordenado en el numeral 2° del auto antes mencionado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias pertinentes.

Por secretaría previas las anotaciones a que hubiere lugar en el sistema siglo XXI, archívese el proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **quince (15) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **196** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

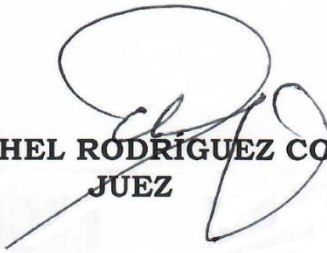
Rad.2019-00459 (078)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica al peticionario que mediante auto proferido el 04 de marzo de 2022 (fl.201 C1) se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Secretaría proceda a revisar la orden dada en el último inciso del auto antes mencionado y de existir títulos continúese con la entrega.

Se le recuerda al área de títulos, que cuando se ha resuelto sobre el pago de los mismos, deben oficiar al juzgado de origen para que se conviertan los que se hayan consignado para el proceso, tal y como se indicó en el auto enunciado en el inciso 1° y evitar ingresar nuevamente el proceso al despacho para que no se presenten demoras que perjudican al usuario.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch